



Número 125

Miércoles 4 de Junio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 123, correspondiente al día 2 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Abril de 1952, por la que se regula el comercio de piensos compuestos.

Ilmos Sres.: Por diversas disposiciones han quedado en libertad de precio y circulación la totalidad de piensos simples, lo que, junto con una mayor disponibilidad, contribuirá a mejorar la alimentación del ganado.

Regulada la preparación de piensos compuestos por Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942, procede dictar las normas oportunas adecuadas a la situación presente de los piensos simples, encajando esta ordenación dentro de lo dispuesto en el referido Decreto.

De otra parte, entendiéndose que es de la mayor conveniencia estimular la mejora de caídas por una libre concurrencia en la adquisición de materias primas y en el comercio de los productos elaborados, suprimiendo todo cuanto pueda representar actividades de carácter monopolista.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que concede el Decreto de 13 de Abril de 1942, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º De conformidad con cuanto se determina en los artículos noveno y décimo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942, se declararán libres de precio, circulación y venta los piensos compuestos y productos alimenticios para la ganadería, que, en todo caso, se ajustarán a las características técnicas de composición y formalidades de elaboración, presentación y registro exigidos en el mencionado Decreto.

Artículo 2.º Queda en suspenso la concesión y disfrute, en régimen de exclusiva, de zonas territoriales de aprovechamiento de subproductos o residuos orgánicos que las industrias transformadoras puedan tener por disposición de este Ministerio, al amparo de la facultad establecida en el artículo 11 del repetido Decreto de 13 de Abril de 1942.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de Abril de 1952.—
CAVESTANY.

Ilmos. Sres. Director General de Ganadería y Secretario General Técnico de este Ministerio.

1835

En el «Boletín Oficial del Estado» número 124, correspondiente al día 3 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 26 de Abril de 1952, por la que se aumenta la consignación para la alimentación de la población reclusa.

Ilmo. Sr.: El Estado español se ha preocupado constantemente de que la alimentación del recluso se mantenga en las condiciones necesarias para el sostenimiento de su salud, y a tal fin se han dictado disposiciones encaminadas a regular el servicio, establecer una dieta basal mínima de 2.000 calorías y a aumentar, sucesivamente, según lo han exigido las necesidades de cada momento, la consignación destinada a tales efectos.

En su virtud, y por considerarlo necesario, este Ministerio, por acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El precio de la ración ordinaria del recluso, por plaza y día, incluido el importe del pan y combustible, será en lo sucesivo de cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, con cargo a la sección tercera, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, «Alimentación», del vigente presupuesto para el ejercicio económico de 1952-53.

Art. 2.º El importe de las raciones, entera y doble, de Enfermería, que permite suministrar los alimentos convenientes a estos reclusos, dado que no se considera imprescindible su elevación, seguirán siendo en lo sucesivo de ocho pesetas con cincuenta céntimos, y doce pesetas con veinticinco céntimos, respectivamente, y se aplicará, como actualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Abril de 1952.—
ITURMENDI.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

1836

En el «Boletín Oficial del Estado», número 121, correspondiente al día 30 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 23 de Abril de 1952, por la que se ratifican las normas sobre separación de alumnos y alumnas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para evitar la coeducación en la enseñanza Media, la Orden de 4 de Septiembre de 1936 («Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España», número 18, de 8 de Septiembre) dispuso, en su apartado cuarto, la creación de Institutos femeninos especiales para las alumnas y la enseñanza por separado, allí donde no existiesen tales establecimientos; debiéndose extender la separación incluso a las pruebas de suficiencia, como lo corrobora la disposición transitoria quinta de la propia Orden.

Mientras la norma que prescribe la separación en la enseñanza ha sido cumplida escrupulosamente por todos los Centros oficiales, algunos de éstos se han apartado de la que impone la misma distinción en los exámenes, provocando en otros la duda sobre la vigencia de la prohibición; por todo lo cual, teniendo en cuenta que no se puede considerar modificado el principio inspirador de dichas normas y con objeto de poner término a las dudas y a las situaciones irregulares creadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Desde el comienzo del próximo año académico no podrán verificarse inscripciones de matrícula ni pruebas de exámenes de alumnos varones de bachillerato en Institutos Nacionales de Enseñanza Media Femeninos, cualquiera que sea la clase de enseñanza porque lleven a cabo aquéllos sus estudios o aunque se trate de dispensas de escolaridad, convalidación de estudios extranjeros u otra circunstancia especial.

2.º La misma prohibición afectará a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media Masculinos, respecto

de cualesquiera alumnas de bachillerato.

3.º Para los escolares de uno u otro sexo, que pretendan realizar el examen de ingreso en las convocatorias de los meses de Junio o Septiembre del presente año, sea con carácter exclusivo, sea juntamente con uno o varios cursos por enseñanza libre, regirán plenamente las incompatibilidades señaladas en los apartados anteriores, por lo que los Institutos rechazarán, sin excepción, las inscripciones que les fueren solicitadas contra lo ordenado en la presente y se abstendrán de organizar pruebas para dichos alumnos.

4.º La Dirección General de Enseñanza Media dictará las órdenes e instrucciones oportunas para la ejecución de estas normas, absteniéndose de dar curso a las peticiones que pudieren formularse para obtener la dispensa de su aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Abril de 1952.—
RUIZ GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

1820

En el «Boletín Oficial del Estado» número 122, del día 1 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 4 de Abril de 1952, por la que se dispone que las Juntas Municipales de Educación expongan su parecer acerca de si las Escuelas mixtas han de ser desempeñadas por Maestro o Maestra.

Ilmo. Sr.: Conviene a este Ministerio, a fin de formar juicio exacto y real de las verdaderas necesidades de la Enseñanza Primaria, contrastar y pulsar las aspiraciones de las Autoridades locales, conjugándolas con el mayor interés de la enseñanza, conocer su parecer concreto y particular en cada caso acerca del problema de las Escuelas mixtas, en relación con lo dispuesto taxativamente en el párrafo último del artículo 20 de la Ley de Educación Primaria.

Antes de proceder a una reforma del susodicho artículo, desea este Ministerio que las Juntas Municipales de Educación, Autoridades las más inmediatas, se pronuncien, después de un meditado estudio y considera-

ción imparcial, acerca de este problema y manifiesten concretamente a este Ministerio si desean, por estimarlo más conveniente, que la Escuela mixta de su localidad funcione a cargo de Maestro o de Maestra.

No se trata con esta encuesta de hacer variaciones en la provisión de las Escuelas mixtas que actualmente se hallan servidas por sus titulares, Maestro o Maestra, sino de estudiar las posibilidades y conveniencias de proveer en su día las vacantes de Escuelas mixtas que se produzcan, en titulares de uno u otro sexo, previa modificación, si ello es aconsejable, del artículo 20 de la Ley de Educación Primaria, en su párrafo último, en el que se dispone que «las Escuelas mixtas serán siempre regentadas por Maestras».

A este efecto, las mencionadas Juntas Municipales de Educación Primaria, previa deliberación interna de estos Organismos e incluso, si lo estiman preciso, pulsando el parecer de los vecinos de sus localidades respectivas, manifestarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria de este Ministerio si consideran aconsejable para las necesidades de la docencia primaria de su localidad que la Escuela mixta sea servida por Maestro o Maestra. Sus informes deberán ser cursados, en todo caso, a través de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, la cual expresará su conformidad o disconformidad con el parecer de la Junta Municipal, razonando su criterio en caso de discrepancia.

Para la determinación que por esta Orden se solicita de las Juntas Municipales de Educación Primaria y el consiguiente dictamen de la Inspección de Enseñanza Primaria, deberá considerarse principalmente el interés de la labor docente contra el analfabetismo, como consecuencia del desarrollo que deba darse en la localidad a las enseñanzas de adultos y sus mejores posibilidades de eficacia.

La Dirección General de Enseñanza Primaria cuidará del cumplimiento de esta Orden, elevando oportunamente su informe como resultado de esta encuesta.

Los señores Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria darán traslado de esta Orden a todas las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria de su provincia, recomendándoles su cumplimiento en el plazo de quince días. Asimismo la trasladarán al señor Inspector de Enseñanza Primaria para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de Abril de 1952.—
RUIZ GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

1834

Ministerio de Comercio
Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes
Instituto Nacional de Estadística

CIRCULAR núm. 788, sobre traspaso de Servicios al Instituto Nacional de Estadística.

Excmos. Sres.:

Dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Mayo actual («B. O. del E.» 26), que a partir de 1.º de Junio próximo, tenga efectividad el traspaso de servicio de fi-

cheros (Registro de Población a efectos de racionamiento y Tarjeta de Abastecimiento), regulado por Decreto de la propia Presidencia de 22 de Febrero del corriente año («B. O. del E.» del día 1.º de Marzo), y al objeto de formalizar el pase del personal de dicho Servicio al Instituto Nacional de Estadística, así como el traspaso del material y locales que a los mismos corresponden, es necesario dictar normas complementarias conducentes a que el traspaso de dicho Servicio se verifique sin menoscabo de los mismos.

Por todo ello, esta Comisaría y el Instituto Nacional de Estadística tienen por conveniente resolver lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de Junio próximo, todo el personal afecto al Servicio de Censo de Población y Tarjeta de Abastecimiento (que no haya pedido la baja voluntaria y que no haya hecho manifestación de no pasar al Instituto Nacional de Estadística), del que ha dado cuenta esa Delegación en las relaciones remitidas en el modelo núm. 1 del oficio-circular 572 de 5 de Abril del corriente año, dependerá, en cuanto se refiere a su actuación en el Servicio, de la Delegación de Estadística de esa provincia, sin perjuicio de la resolución que posteriormente se adopte sobre adscripción definitiva de funcionarios a los Servicios traspasados.

Si una vez realizado lo anterior hubiera vacantes, respecto de la plantilla del Servicio en 1.º de Marzo último, se cubrirán en el acto y con carácter provisional con funcionarios del resto de la Delegación que se hallen en las circunstancias previstas para los anteriores y que acepten el pase al Instituto Nacional de Estadística, siguiendo el orden de preferencia establecido por el oficio circular número 572 D, de fecha 10 de Mayo actual.

El Jefe de los Servicios traspasados continuará, provisionalmente en todo caso, en su puesto, sin perjuicio de resolver posteriormente su situación, según sus deseos.

A medida que se vayan completando en cuanto las disponibilidades de personal permitan, las plantillas de 1.º de Marzo de 1952, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Comisaría General, relación nominal duplicada, por categorías, del personal que las constituya, acompañando ficha del modelo núm. 2 del oficio-circular número 572, respecto de todos los funcionarios de quienes no las hubieran remitido.

2.º En tanto no se realicen trámites posteriores, los Servicios quedarán ubicados en los mismos locales en que hoy se encuentran y en principio, hasta tanto se formalice el traspaso con el mismo material y mobiliario de que hoy dispone, corriendo a cargo de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, hasta resolución posterior, atender todos los gastos que originen por conceptos de personal, locales, material, etc.

3.º A efectos de formalización del traspaso, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán inmediatamente la oportuna relación con los respectivos Delegados provinciales de Estadística, para llevar a cabo los siguientes trámites en lo que se refiere a las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes.

DELEGACIONES PROVINCIALES
(Capitales de provincia)

a) «En el supuesto de que el lo-

cal que se destina al Censo de Tarjeta sea completamente independiente del que se utiliza en el resto de los Servicios de la Delegación de Abastecimientos.»— Se procederá inmediatamente a dar efectividad al traspaso, extendiendo en ejemplar cuadruplicado la correspondiente acta de entrega-recepción del local, mobiliario, enseres y material que obren afectos al servicio, de conformidad con los inventarios remitidos por las Delegaciones de Abastecimientos, así como de la documentación e impresos correspondientes. De dicha acta, un ejemplar quedará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, otro en la Delegación provincial de Estadística y cada uno de los otros dos se enviarán por las Delegaciones citadas a sus respectivos Centros directivos. Las actas de entrega-recepción serán firmadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes y el Ilmo. Sr. Delegado provincial de Estadística.

b) En el supuesto de que el local que ocupan los servicios que se traspasan no sea independiente del resto de la Delegación y sea preciso realizar obras para lograr tal estado de independencia. Las Delegaciones actuantes elevarán con toda urgencia a la Comisaría General la correspondiente propuesta conjunta indicando cuales son las obras a verificar y presupuesto de las mismas, formalizado todo ello por personal facultativo al efecto, u otras soluciones más convenientes en su caso.

DELEGACIONES LOCALES
ESPECIALES

a) Las Subdelegaciones de Vigo, Gijón y Cartagena y las Delegaciones Locales de Ceuta y Melilla, todas ellas del Instituto Nacional de Estadística, recibirán de las Delegaciones Locales Especiales de Abastecimientos el servicio en forma análoga a la establecida para las Delegaciones provinciales, teniendo en cuenta que los Organismos del Instituto Nacional de Estadística se harán cargo de todo el local y que las actas cuadruplicadas las formarán los Jefes de las dos dependencias actuantes, que conservarán un ejemplar en su poder y otro lo enviarán a sus Centros directivos correspondientes.

b) Por lo que se refiere a las Delegaciones Locales especiales de Santiago de Compostela, El Ferrol, Mahón, Ibiza y Algeciras, y a las de Lanzarote y Fuerteventura de Gran Canaria y Gomera, Hierro, La Laguna y La Palma de Tenerife, las Delegaciones provinciales de Estadísticas respectivas, designarán funcionarios, que se trasladarán a los Municipios respectivos para hacerse cargo del traspaso en la forma prevista en el apartado anterior, actuando dichos funcionarios en la forma que corresponde a los Subdelegados de Estadística.

DELEGACIONES LOCALES
(Restos de los Municipios)

4.º En los demás Municipios, los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.º del Decreto de 22 de Febrero del año actual («B. O. del E.» de 1.º de Marzo), y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 del mes corriente (B. O. del E. del 26), continuarán provisionalmente encargados de los Servicios de Censo y Tarjeta de Abastecimientos, que conservan hoy las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de la dependencia de los Delegados Provinciales de Estadística

prevista en la mencionada Orden. Dichos Ayuntamientos quedan obligados a dar cuenta a las Delegaciones provinciales de Estadística y de Abastecimientos y Transportes, de haber efectuado el traspaso definitivo de Servicios dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que debe realizarse tan pronto tengan conocimiento de ella las Delegaciones provinciales.

5.º Las Delegaciones provinciales de Estadística y las de Abastecimientos y Transportes, harán saber al público, por todos los medios de publicidad a su alcance (Prensa, Radio difusión, anuncios murales, etc.) «La imprescindible necesidad de que toda persona poseedora de la Tarjeta de Abastecimientos la conserve en su poder, así como de que siga dando conocimiento al Servicio, no obstante pasar a depender el mismo de la Delegación de Estadística, de todas las alteraciones que por altas o bajas se produzcan, en la misma forma en que hasta la fecha lo ha venido verificando, pues dicha Tarjeta conserva su condición de Documento oficial y público que justifica la personalidad de su titular; y además, lo tomará el Instituto Nacional de Estadística como base para llegar en su día a expedir el que se establezca justificativo de la inscripción de habitantes en el Registro General de Población de España, que acreditará las circunstancias personales de su titular en él consignadas y la capacidad del mismo para ejercer los derechos tanto públicos como privados que se deriven de su situación jurídico administrativa.

Encarecemos a VV. EE. la mayor diligencia y exactitud en el cumplimiento de todo lo que se ordena, estableciendo la debida coordinación para lograr que el traspaso del Servicio se produzca en forma tal que no se interrumpa la continuidad que requiera y se hagan posible con ello las finalidades expuestas en el artículo 6.º del Decreto de 22 de Febrero.

Les rogamos dispongan se acuse recibo de este escrito y se dé cuenta de su cumplimiento en las distintas fases a que el mismo se refiere, consultando inmediatamente por el medio más rápido cuantas dudas surjan respecto de lo que se ordena.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de Mayo de 1952.—El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, José de Corral Sainz.—El Director General del Instituto Nacional de Estadística, Emilio Jiménez.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimos Sres. Delegados provinciales de Estadística.

2174

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Minis-

terio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

Delegación de Industria

TRANSPORTE Y TRANSFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. ANTONIO HERNANDEZ HERRERA, vecino de Hervás, en solicitud de autorización para la construcción de una línea de 15 metros de longitud, con origen en la general de «Electra-Marinejo», a 5.000 voltios, para terminar en un centro de transformación de 15 K. V. A. a 5.000, 220-127 voltios, para electrificación de la finca «Puente de la Doncella», del término de Hervás.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Antonio Hernández Herrera, la instalación de una línea de 15 metros de longitud, a 5.000 voltios, para terminar en un centro de transformación de 15 K. V. A. a 5.000, 220-127 voltios, para electrificación de la finca «Puente de la Doncella», del término municipal de Hervás.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª La instalación de la línea, sub-

estación de transformación y red de baja se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de esta Delegación la prestación del servicio.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 8 de Mayo de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Antonio Hernández Herrera.
—HERVAS.

(144 pstas.) 1930

Servicios Hidráulicos del Tajo

INSCRIPCIONES

Anuncio

DOÑA MODESTA VICENTE Y VICENTE, vecina de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), asistida de su esposo D. Antonio Garzón Domingo, solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de la Garganta de Arroyomolinos de la Vera, al sitio de Cañamarejo, con destino al riego de un prado denominado de «Abajo», de cabida tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del aprovechamiento, ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, anotada preventivamente en el Registro de la propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentarse reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Arroyomolinos de la Vera o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1 380).

Madrid, 27 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(73'50 pstas.) 2178

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 3 de Mayo corriente, el proyecto del trozo 3.º del camino de servicio del Pantano de Rosarito, margen derecha, se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a fin de que las entidades y particulares interesados, puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en las Alcaldías de Losar de la Vera, Valverde de la Vera y Talaveruela, las reclamaciones procedentes.

A dichos efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), durante las horas de oficina.

NOTA-EXTRACTO:

El proyecto a que se refiere el anterior anuncio, comprende el trozo 3.º del camino de servicio del Canal de Rosarito, margen derecha, y su trazado se desarrolla sobre la banqueta izquierda de dicho canal, en la mayor parte de su longitud, excepto en todos aquellos pasos de difícil trazado en los que el camino se separa del Canal, que están marcados en los planos correspondientes. El trozo 3.º comienza exactamente en el final del Trozo 2.º del camino de servicio y termina coincidiendo justamente con el correspondiente trozo del Canal.

La Sección transversal del camino, es de un ancho total de 4'50 metros, contados a partir de 0'50 m. del borde del canal, correspondiendo 3'50 m. para el firme y dos paseos de 0'50 m.; la pendiente máxima es de 9'5 por 100; su longitud es de 7,591 m., desarrollándose todo el trazado por los términos de Valverde de la Vera, Talaveruela y Losar de la Vera.

Madrid, 29 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Director, Ramón M.ª Serret.

2177

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes de AGOSTO de 1952

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares, convoca entre trabajado-

res de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Agosto de 1952, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida de España, núm. 22, o en sus Agencias, hasta el día 30 de Junio corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Junio de 1952.—El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

2192

MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización Delegación de Talavera de la Reina

ANUNCIO

Subasta de Pastos

Por el Instituto Nacional de Colonización se procederá a la subasta de pastos y rastrojeras de la finca de su propiedad denominada «RINCON DE BALLESTEROS», del término de Cáceres.

La subasta se celebrará en la ciudad de Cáceres, el día 6 de Junio, a las doce horas, en la Hermandad de Labradores y Ganaderos, calle de Diego M.ª Crehuet.

Los pliegos de condiciones figurarán en la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Cáceres, así como también en la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, en Talavera de la Reina.

Talavera de la Reina, 31 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Isaac Castaño.

(36 pstas.) 2183

Hermandad Sindical Mixta

— DE —

TORRE DE DON MIGUEL

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que el día 17 de Junio próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Hermandad, la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana de los semovientes que se expresarán, intervenidos por la Fiscalía de Tasas de Salamanca, al vecino de ésta, Saturnino Asensio Pacheco.

Semovientes que se subastarán

Un mulo, cerrado, alzada 1'32 metros, pelo mohino.

Otro mulo, alzada 1'36 metros, cerrado, pelo castaño.

Torre de Don Miguel, 27 de Mayo de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Julián Herrero.

(33 pstas.)

2190

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonde, Juez de Instrucción de este partido de Logrosán.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se instruyó en este Juzgado bajo el número 38 de 1950, contra Cristina Cano López, por el delito de falsedad, se notifica a la perjudicada Natividad López, cuyo domicilio se desconoce, que por sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, fecha 14 de Febrero de 1951, fué condenada a procesada Cristina Cano, a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias, pago de costas e indemnización de doscientas pesetas, a la referida Natividad López.

En su virtud y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logrosán a 29 de Mayo de 1952.—Federico Mariscal.—El Secretario accidental, J. Francisco Aguado.

2167

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Antonio S. Pensado Tomé, Juez Comarcal de esta ciudad de Arenas de San Pedro.

Por el presente se cita y llama a penado Faustino Hernández Bernal, de 48 años, soltero, jornalero, hijo de Toribio y Petra, natural de Hervás, cuyo paradero actual se desconoce y que tuvo su último domicilio en Candeleda, para que en término de quince días, comparezca ante este Juzgado a fin de ingresar en prisión para sufrir cinco días de arresto menor, que le fueron impuestos en juicio de faltas número 93 de 1951, por lesiones de Marcelino Arbós González, bajo apercibimiento de porarle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho encartado, cuya detención se pondrá telegráficamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Arenas de San Pedro a 29 de Mayo de 1952.—Antonio S. Pensado.—El Secretario, S. T. Fernández.

2168

VALENCIA DE ALCANTARA

Cédula de emplazamiento

Por la presente cédula se cita y emplaza a Francisco Oliveira Anselmo, (a) Chico Bento, súbdito portugués, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, hoy declarado en rebeldía, procesado en causa que en este Juzgado se instruye con el número 19 de los del corriente año, por el delito de robo de 125 pesetas, al vecino de esta villa, Victoriano Anduro Márquez, el día 9 de Abril último, al sitio conocido de las Pasaderas de Matías, de este término municipal, a fin de que y en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, a usar de su derecho en expresado sumario por medio de Abogado y Procurador, que le defiendan y representen en el juicio oral, en virtud de haber sido declarado terminado dicho sumario por auto de esta fecha, con el apercibimiento que de así no verificarlo les serán nombrados de oficio.

Valencia de Alcántara a 30 de Mayo de 1952.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

2169

ARROYO DE LA LUZ

Edicto

Don Domingo Castellano Rubio, Juez Comarcal de Arroyo de la Luz.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen proceso de cognición a instancia de doña Heliodora Márquez Parra y de su esposo don Julio Parra Castaño, representados por el Procurador de don José María Campillo Iglesias y defendidos por el Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, contra doña Josefa Márquez Parra, mayor de edad, viuda, y otros sobre acción comuni dividundo, en cuyos autos se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Arroyo de la Luz a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos; el Sr. Don Domingo Castellano Rubio, Juez Comarcal de la misma: habiendo visto este proceso de cognición seguido en este Juzgado de instancias de doña Heliodora Márquez Parra y de su esposo don Julio Parra Castaño, representados por el Procurador don José María Campillo Iglesias y defendidos por el Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, contra doña Josefa Márquez Parra, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, don Florencio Márquez Parra, también mayor de edad, casado, Brigada de la Guardia Civil, vecino de la parroquia de Cabral, Ayuntamiento de Vigo, don Manuel Márquez Rodríguez, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad, don Porfirio y doña Herminia Márquez Rodríguez, mayores de edad, solteros, obrero y sus ocupaciones domésticas ella y de esta vecindad y doña Eulalia Márquez Rodríguez, asistida de su esposo don Nicolás Campo Collado, mayores de edad y vecinos de Aliezo-Girellino (Santander), declarados en rebeldía, sobre acción comuni dividundo.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por doña Heliodora Márquez Parra, representada en autos por el Procurador don José María Campillo Iglesias, contra doña Josefa y don Florencio Márquez Parra y don Manuel, don Porfirio, doña Herminia y doña Eulalia Márquez Rodríguez, debo absorber y absuelvo de estos últimos de la misma; haciendo expresa condenación de costas a la parte demandante.—

Así por esta mi presidencia juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—D. Castellano. Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Josefa Márquez Parra, don Florencio Márquez Parra, don Manuel Márquez Rodríguez, don Porfirio, doña Herminia y doña Eulalia Márquez Rodríguez esta última asistida de su esposo don Nicolás Campo Collado, a cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 769 párrafo 2.º, en relación con el 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se expide el presente en Arroyo de la Luz a veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Domingo Castellano.—El Secretario, Julian Diaz.

(145 pstas.)

2207

GUADALUPE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de falta número 34, de 1951, por tentativa de hurto, se cita por medio de la presente al denunciado, Francisco Cardoso Molina, domiciliado últimamente en Madrid, calle Altamira, número, 7, hoy en ignorado paradero, para que el día 27 de Junio próximo y hora de las doce, comparezca en este Juzgado a la celebración del oportuno juicio, por el hecho indicado, apercibiéndole que si dejara de hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma al referido denunciado, expido la presente en Guadalupe a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Francisco Díez.

2179

Alcaldías

VALVERDE DEL FRESNO

Don Miguel López Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valverde del Fresno (Cáceres).

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada con la asistencia de la totalidad de sus miembros el día 20 del pasado mes de Abril, entre otros, adoptó el acuerdo cuyo particular se transcribe a continuación:

«Seguidamente se somete a deliberación de los señores Concejales una moción de la Alcaldía secundada por el Teniente de Alcalde don Juan Sociats Amaya, relativa a la revisión de las Ordenanzas Fiscales en vigor y el establecimiento de otras exacciones susceptibles de producir importantes cantidades al presupuesto ordinario, y si bien parecerá prematura esta revisión de Ordenanzas, ya que su vigencia no lo es hasta el próximo ejercicio de 1953, no resultará así si tenemos en cuenta que por Orden de 9 de Enero de 1951, «Boletín Oficial del Estado», del propio mes, se dispone en el apartado 2.º de la misma; que las Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que vienen rigiendo en cada Corporación Municipal, deberán presentarse en la Delegación de Hacienda respectiva, con tres meses

de antelación a la fecha del cierre del ejercicio económico que esté en curso.—En posesión de los señores ediles de los oportunos antecedentes facilitados por la Secretaría-Intervención, y previa deliberación, por unanimidad se acordó el establecimiento y simultánea aprobación de las correspondientes Ordenanzas, de las siguientes exacciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local; habiéndose tenido en cuenta al acordar esta imposición y ordenación, cuanto se dispone en el artículo 693 de la propia Ley:

- 1.º Tasa de Administración por la expedición o tramitación de documentos.
- 2.º Tasa por Reconocimiento Sanitario de alimentos.
- 3.º Tasa por Reconocimiento Sanitario de reses.
- 4.º Licencias para la construcción de obras.
- 5.º Licencias para la apertura de establecimientos.
- 6.º Sobre Servicios de Matadero.
- 7.º Saca de materiales de construcción.
- 8.º Desagüe de canalones.
- 9.º Ocupación de la vía pública con escombro.
10. Licencias para industrias callejeras y en ambulancia.
11. Escaparates, etc. y anuncios visibles desde la vía pública.
12. Tasa de rodaje y arrastre por vía municipal de toda clase de vehículos, excepto los de motor.
13. Puestos de venta en la vía pública.
14. Arbitro sobre solares sin edificar.
15. Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.
16. Arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería, caza, pescados y mariscos finos.
17. Para la exacción de la Matrícula Industrial y de Comercio.
18. Sobre el impuesto de Usos y Consumo T.º V.
19. Sobre el impuesto del Vino y la Sidra.
20. Sobre el consumo de Gas y Electricidad.
21. Sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.

Asimismo se acuerda que las Ordenanzas con sus correspondientes Tarifas sean expuestas al público, al igual que el acuerdo de imposición de exacciones, durante el plazo de quince días, por medio de edictos que serán fijados en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad cuanto dispone el artículo 694 de la Ley fijada.—Y finalmente se acuerda por unanimidad que la entrada en vigor de esta Ordenanzas, sean en 1.º de Enero de 1953, sin limitar su duración, no obstante, el Ayuntamiento podrá acordar su modificación o derogación cuando lo crea oportuno, artículo 696 de la misma Ley.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace saber, para que durante el plazo de quince días, en que permanecerán expuestos al público, tanto el acuerdo de imposición como las ordenanzas relativas a las exacciones establecidas, puedan ser examinadas por cuantos lo crean oportuno e impugnadas por aquellas personas que las consideren lesivas de sus intereses.

Valverde del Fresno a 29 de Mayo de 1952.—Miguel López.

2150